REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES QUE_INDICA.

Para todas las sociedades que administran fondos mutuos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y considerando lo prescrito en el inciso segundo del artículo 183 de la Ley N° 18.045, en los numerales 1, 9 y 11 del artículo 13 del D.L. N° 1.328, y a lo dispuesto en la Circular N° 1.333 de 1997, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

1. De las inversiones que realicen los fondos mutuos en ADR's representativos de acciones emitidas por emisores nacionales

Los fondos mutuos que mantengan inversiones en American Depositary Receipts, representativos de acciones emitidas por emisores nacionales, en sus estados financieros mensuales deberán clasificar dicha inversión en el código "6.02 Inversiones en instrumentos emitidos por emisores extranjeros", correspondiente a la cartera de inversiones contemplada en la Circular N° 1.333 de 1997 o la que la modifique o reemplace. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de los límites de inversión estipulados en el artículo 13 del D.L. N° 1.328, deberá considerarse dicha inversión como instrumentos emitidos por el emisor nacional correspondiente.

Respecto a la exposición en los estados financieros mensuales, se deberá informar lo siguiente:

- Nemotécnico del instrumento (variable 6.02.01.00): indicar el nemotécnico del instrumento utilizado en la bolsa de valores del país en donde se efectuó la transacción.
- Emisor del instrumento (variable 6.02.02.00): informar el RUT del emisor nacional, incluyendo el dígito verificador, de los instrumentos representados por el ADR emitido en el extranjero, con el formato ejemplificado a continuación "999999999".
- País emisor (variable 6.02.03.00): señalar el código "CL".
- Tipo de instrumento (variable 6.02.04.00): indicar el código "ADR".
- Grupo empresarial (variable 6.02.08.00): informar el código correspondiente al grupo empresarial al que pertenece el emisor de las acciones representadas por el ADR, de acuerdo a la codificación establecida en la Circular N° 1.030 de 1991, o la que la modifique o reemplace. En el evento que el emisor no se asocie a ningún grupo empresarial, se deberá indicar 0000 (ceros).
- País de transacción (variable 6.02.14.00): señalar el código del país en que se adquirió el ADR, de acuerdo a la codificación definida en el Anexo N° 5 de la Circular N° 1.333 de 1997 o la que la modifique o reemplace.

El mismo criterio señalado anteriormente, deberá considerarse para la exposición en los referidos estados financieros de las inversiones en certificados de depósitos representativos de valores emitidos por emisores nacionales o extranjeros, emitidos fuera de su país, utilizando para ello el código "ADR" o "CDV" para el tipo de instrumento, según corresponda.

2. De las inversiones que realicen los fondos mutuos en títulos de deuda de corto y largo plazo emitidos por emisores nacionales colocados en mercados extranjeros

Los fondos mutuos que mantengan inversiones en bonos, títulos de deuda de corto plazo, pagarés o letras de emisores nacionales cuya emisión haya sido registrada en esta Superintendencia o en algún organismo extranjero de similar competencia, colocados en el extranjero, en sus estados financieros mensuales deberán clasificar dicha inversión en el código "6.01 Inversiones en instrumentos emitidos por emisores nacionales", correspondiente a la cartera de inversiones contemplada en la Circular N° 1.333 de 1997 o la que la modifique o reemplace, de acuerdo a las disposiciones contenidas por dicha circular.

Las instrucciones impartidas mediante este oficio circular, deberán ser consideradas en los estados financieros mensuales de los fondos mutuos a contar de esta fecha.

SUPERINTENDENTE